Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4048/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4048/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **02 de agosto de 2023**	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Iztapalapa**		Folio de solicitud: **092074623001036**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que una parte de lo solicitado se encuentra reservado y por otra parte informo punto por punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la respuesta incompleta y la reserva de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que: • **Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Adminsitración y Finanzas, con la finaidad que se de respuesta sobre el punto I, II, III, IV, V, VI y VII de la solicitud.** • **Realice la remisión de la solictud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Insdustrial.** • **Realizar la orientación ante la la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Naciona.** • **Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Documentos, alcaldías, asignación y ejercicio del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4048/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4048/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	25
RESOLUTIVOS	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074623001036**, mediante la cual requirió:

> "I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT

II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio ,

III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población

IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas

V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas .

VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana

VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas

VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas .

IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links

X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados

SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .

OJO TODO DE 2018 a la Fecha..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de junio de 2023, la ***Alcaldía Iztapalapa,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante

el oficio **DGA/CA/713/2023** de fecha 25 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Relativo a ***"I.- Para todas las alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus link de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT" (sic)***, se informa que de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información y documentación referente a los resultados de procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer trimestre del ejercicio 2023, **incluyendo la Versión Pública de los contratos celebrados**, es pública y se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en la siguiente dirección electrónica: **http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/**, en los apartados **HISTÓRICO 2015-2020** y **ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > FRACCIÓN XXX > DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, en cuya base de datos descargable es posible filtrar el área solicitante, que en el caso particular corresponde a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

Referente a ***"II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio" (sic)***, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró registro alguno de contratos celebrados cuyo objeto sea el **arrendamiento de patrullas**, durante el periodo solicitado.

Respecto a ***"III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población" y "IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas" (sic)***, se informa que conforme a las atribuciones y facultades otorgadas a ésta Coordinación de Adquisiciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente, no es competencia de esta Coordinación contar con dicha información.

Respecto a ***"V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato (...)", "VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana", "VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas y "X :-Cuando realizaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados" (sic)***, se hace del conocimiento, que de acuerdo al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se clasificó en su modalidad de RESERVADA, como resultado y por mayoría de votos y una abstención en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de la cual se proporciona copia simple, misma que se llevó a cabo el día 27 de febrero del 2023, fecha en la cual se aprobó su clasificación por un periodo de 3 años, esto conforme al artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia.

Respecto a ***"VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas"***, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró registro alguno de contratos celebrados cuyo objeto sea la prestación de un servicio de **mantenimiento de patrullas**, durante el periodo solicitado.

Finalmente, relativo a ***"IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links"***, se informa que las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y el primer trimestre del ejercicio 2023, se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la siguiente dirección electrónica: **http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/**, en los apartados **HISTÓRICO 2015-2020** y **ALCALDÍA IZTAPALAPA 2021-2024 > Artículo 121 > FRACCIÓN L > Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas**.

CRMSG/1238/2023

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **92074623001036**, de fecha 10 de mayo del año en curso, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

... tenencias, verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas ...

Al respecto, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta fue clasificada como *Reservada*, mediante el Acuerdo 02/SE/01/2023 de fecha 27 de febrero del presente año celebrado en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía. (se anexa copia simple para pronta referencia).

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio la bienvenida a los participantes, se verificó el quórum por medio del Secretario Técnico y declaró el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria, sometiendo a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, previa lectura de la Presidenta Suplente, mismo que se aprobó por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, desahogándose como sigue:

ALCALDÍA-IZTAPALAPA

COMITÉ-DE-TRANSPARENCIA

SEGUNDA-SESIÓN-EXTRAORDINARIA-2023

ORDEN-DEL-DÍA

1. Apertura de Sesión.
2. Pase de lista y verificación del quórum legal.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de la solicitud 092074623000377.
5. Presentación, análisis y , en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de la solicitud 092074623000391.
6. Clausura.

Se procedió al punto 4. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de acuerdo a la prueba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000377, y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia. Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradeció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reservada de la solicitud 092074623000377 y del Acuerdo 02/SE/01/2023, por lo cual procedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, ¿algún voto en contra?, ¿alguna abstención?, el resultado de la votación arrojo que fue aprobado por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

Se procedió al punto 5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, en su carácter de reservada de acuerdo a la prueba de daño de lo relativo de la solicitud 092074623000391 y se cedió la palabra para la presentación del punto referido al C. Pablo Tapia Almaraz, Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia. Una vez hecha la presentación, la presidenta suplente agradeció y pregunto al Comité si había comentarios u observaciones a lo cual no hubo participaciones. Por lo cual solicitó someter a consideración del Comité la aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reservada de la solicitud 092074623000391 y del Acuerdo 02/SE/02/2023, por lo cual procedió a la votación quien esté a favor manifestar su aprobación levantando la mano, ¿algún voto en contra?, ¿alguna abstención?, el resultado de la votación arrojo que fue aprobado por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

Se procedió al punto 6. Clausura y se manifestó por parte de la Presidenta Suplente que siendo las

iztapalapa.cdmx.gob.mx
@iztapalapa

CUITLAHUAC

dieciséis horas con trece minutos del día 27 de febrero de 2023, se declara clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la AlcaldíaIztapalapa.

Integrantes	Firma
TANIA PAOLA MIRANDA NIEVES Dirección General Jurídica (Presidenta Suplente del Comité de Transparencia)	
ERIKA SAIDA PALACIOS CORTÉS GALLARDO Dirección General de Administración (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	
AMÉRICA EMILIANA DE LEÓN HERNÁNDEZ Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	
MAYRA KARIME VILLARREAL LÓPEZ Dirección General de Inclusión y Bienestar Social (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	
KESLEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA Órgano Interno de Control (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	
ISRAEL VELÁZQUEZ JIMÉNEZ Dirección Ejecutiva de Cultura (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	
PABLO TAPIA ALMARAZ Coordinador de Planeación y Combate a la Delincuencia (Invitado)	
FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de transparencia(Secretario Técnico)	
HÉCTOR JOSÉ JACOBO ALMAGUER RAMÍREZ Dirección General de Servicios Urbanos (Integrante suplente del Comité de Transparencia)	

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"No entregó nada punto por punto con máxima publicidad , no procede la reserva invocada y que acuerde a lugar en INFODF se anexan documentos de toda la corrupción y su opacidad..."(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **09 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 22 de junio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido

manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En respuesta complementaria el sujeto obligado informa que lo correspondiente a los contratos la información se encuentra reservado y en cuanto a las patrullas, entrega un listado de la recepción de vehículos.

En cambio, podemos observar que si bien el sujeto obligado entrega un listado de vehículos e informa sobre los contratos que se encuentran reservados, debemos observar que debemos realizar el estudio de dicha reserva.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente solicitó Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo.

El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud.

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, **se inconformó por la entrega de información incompleta y la clasificación de dicha información.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenian.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención

otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12****. (…)*
>
> ***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega **de información incompleta,** cuanto a ***Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo,*** dicho lo anterior debemos cotejar la solicitud con la respuesta, para determinar si la respuesta en realidad es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

Solicitud:	Respuesta:
I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT.	R. Se informa que lo solicitado puede ser consultado en el link de obligaciones de transparencia, así mismo se informa sobre como ver lo solicitado. No se realizó la remisión ante las 15 alcaldías restantes.
II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron. costo beneficio.	R. Se informa que no se realizaron arrendamientos de patrullas.
III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de	R. No se entrego información.

participación ciudadana o para seguridad de la población.	
IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.	R. No se entrego información.
V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.	R. Se informa que lo solicitado se encuentra reservado. No se realizó la remisión ante las 15 alcaldías restantes, ante la secretaria de Seguridad Ciudadana y ante la policía bancaria.
VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana.	R. Se informa que lo solicitado se encuentra reservado.
VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.	R. Se informa que no se realizó contratación de policías auxiliares.
VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.	R. se realizo una búsqueda de la información y no se encontró contratos celebrados cuyo objeto sea el mantenimiento de patrullas.
IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links.	R. Se realiza a entrega de un link.
X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron . OJO TODO DE 2018 a la Fecha.	R. Se informa que lo solicitado se encuentra reservado.

Dicho lo anterior podemos observar lo siguiente:

En cuanto al punto 1 de la solicitud:

“I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT.”

Si revisamos en la página de obligaciones de transparencia cargadas en la plataforma nacional de transparencia y se observo que se realizaron compra de patrullas:

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración

CONTRATO No. IZTP/DGA/AD/123/2019

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK UP**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ALCALDÍA IZTAPALAPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ALCALDÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, ASISTIDO POR EL **LIC. OSCAR LÓPEZ ROSAS**, **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO ESPECIAL**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

REQ. NÚMERO: 0307.
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.
FOLIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO: 040307.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	VEHÍCULOS NUEVOS MARCA RAM 700 CC ADVENTURE MODELO 2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MOTOR E TORQ @ 1.6 L DE 4 CILINDROS POTENCIA DE 115 HP @ 5,500 RPM TORQUE DE 117 LB-PIE @ 4,500 RPM DIRECCIÓN HIDRÁULICA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL MOTOR POR CADENA TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES PLACAS PROTECTORAS DE CÁRTER SUSPENSIÓN DELANTERA INDEPENDIENTE TIPO MCPHERSON CON RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSIÓN TRASERA DE EJE RÍGIDO TRANSVERSAL CON MUELLES FRENOS DELANTEROS DE DISCO VENTILADO Y TRASEROS DE TAMBOR TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 58 L (GASOLINA)	4	UNIDAD	278,000.00	1,112,000.00

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración

CONTRATO No. IZTP/DGA/AD/314/2018

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODELO 2019, CON CONVERSIÓN A PATRULLAS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ALCALDÍA IZTAPALAPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ALCALDÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, ASISTIDO POR EL **LIC. OSCAR LÓPEZ ROSAS**, **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **VELARC, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JORGE VELÁSQUEZ ROBLES**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

REQ. NÚMERO: 0706.
ÁREA SOLICITANTE: COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
FOLIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO: 120706.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	VEHÍCULO MODELO 2019, CON CONVERSIÓN A PATRULLA, MARCA DODGE. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: [redacted]				
1		26	VEHÍCULO	330,948.28	8'604,655.28

[redacted]

SUBTOTAL	$8'604,655.28
I.V.A.	$1'376,744.84
TOTAL	$9'981,400.12

Por lo anterior podemos observar que no se atendió el punto 1 de la solicitud, ya que se observa existen compras de vehículos con el objeto de ser patrullas, dicho lo anterior debió de ser entregada la información respecto a este punto mediante correo electrónico ya que este es el medio para recibir notificaciones por parte de la persona recurrente.

En cuanto al punto 2 de la solicitud:

“II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron. Costo beneficio.”

En cuanto a este punto se observa que la Alcaldía informo que no realizaron renta de vehiculos por lo que esta ponencia al revisar las obligaciones de transparencia se observo que no se encontro información relacionada con renta de patrullas.

Por lo anterior podemos observar que se atendió el punto 2 de la solicitud, ya que se observa informo lo solicitado.

En cuanto al punto 3 de la solicitud:

“III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población.”

El sujeto obligado informo que no es competencia de la Coordinación de adquisiciones.

En cuanto al punto 4 de la solicitud:

“IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.”

El sujeto obligado informo que no es competencia de la Coordinación de adquisiciones.

El sujeto obligado informo que estos trámites los llevo a cabo la empresa arrendadora, por lo que se valida la información enviada.

En cuanto al punto 5 de la solicitud:

“Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.”

Se observa que la información se encuentra reservada, por lo anterior no envía la prueba de daño en respuesta inicial, y en respuesta complementaria manifiesta que corresponde a un riesgo ya que la información puede ser aprovechado para conocer la capacidad de rección de los vehículos.

Por lo anterior el sujeto obligado debió de enviar el contrato y la factura en versión pública de las patrullas adquiridas, ya que esto corresponde a obligaciones de transparencia.

En cuanto a las tenencias y verificaciones debió de informar lo solicitado, en dado caso de que se cuente con la información.

En cuanto al punto 6 de la solicitud:

“VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana.”

Si bien el sujeto obligado informo en respuesta complementaria que en 2018 25 patrullas fueron donadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en 2019, deberá de informar si la compra de las patrullas fue con fondos del presupuesto participativo.

En cuanto al punto 7 de la solicitud:

“VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.”

Se observa que la información se encuentra reservada, por lo anterior no envía la prueba de daño en respuesta inicial, y en respuesta complementaria manifiesta que corresponde a un riesgo.

Sin embargo, debió informar si existe algún contrato con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en dado caso entregar el mismo en versión pública.

En cuanto al punto 8 de la solicitud:

“VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.”

El sujeto obligado informa que no se realizó contratos sobre concepto de mantenimiento, una vez realizada una búsqueda de dicha información en sus obligaciones de transparencia no se encontró algún contrato sobre este concepto.

En cuanto al punto 9 de la solicitud:

“IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links.”

El sujeto obligado informa que los solicitado puede ser consultado en la fracción L del artículo 121 del link solicitado, por lo que al seguir las indicaciones se encontró lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

Alcaldía IZTAPALAPA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA ALCALDÍA, UBICADA EN ALDAMA 63, ESQUINA AYUNTAMIENTO, BARRIO SAN LUCAS, C.P. 09000, LOS SIGUIENTE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS**, PRESIDENTE SUPLENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO TITULAR; **LIC. BEATRIZ ADRIANA ESPINOSA LÓPEZ**, SECRETARIA TÉCNICA; **ING. ARQ. MILCA VÁZQUEZ ESPINOSA**, VOCAL SUPLENTE; **C. OMAR JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, VOCAL SUPLENTE; **C. MAYRA KARIME VILLARREAL LÓPEZ**, VOCAL SUPLENTE; **C. JESICA AURORA HERRERA VERA**, VOCAL SUPLENTE; **C. ANA LAURA RÍOS ÁVILA**, VOCAL SUPLENTE; **C. OCTAVIANO DIEGO AGUILAR**, VOCAL TITULAR; **LIC. JESÚS AGUSTÍN ZÁRRAGA SILVA**, ASESOR TITULAR; PARA LLEVAR A CABO LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023, DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM.

III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

IV.1 ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022.

V. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023.

VI. SEGUIMIENTO DE CASOS.

VII. MONTOS DE ACTUACIÓN 2023.

VIII. CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV.

IX. MEMORIA DE GESTIÓN DEL COMITÉ.

X. ASUNTOS GENERALES.

XI. CIERRE DE SESIÓN.

EL **MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS,** DIO LA CORDIAL BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, AGRADECIENDO SU PRESENCIA A LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023.**

I.- LISTA DE ASISTENCIA

SE PASÓ LISTA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ASISTENTES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por lo anterior se observa que la información esta cargada en sus obligaciones de transparencia y de esta forma cumple con lo solicitado.

En cuanto al punto 10 de la solicitud:

“X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado, justificación para rentar y no

comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron. OJO TODO DE 2018 a la Fecha ..”

El sujeto obligado informa que no es de su competencia, por lo que el sujeto obligado debió de realizar la orientación ante los sujeto obligado de índole federal por lo que solo debió informar los datos de las unidades de transparencia, con la finalidad de poder realizar su solicitud de información.

Por lo anterior podemos observar que no se atendió el punto I y X de la solicitud, dicho lo anterior debió de ser entregada la información respecto a estos puntos mediante correo electrónico ya que este es el medio para recibir notificaciones por parte de la persona recurrente.

Por otra parte si bien en respuesta complementaria la cual fue desestimada se valida la entrega de los links sobre las actas de comité de adquisiciones, por lo que resultaría ocioso ordenar la entrega de este punto.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia**

entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección General de Adminsitración y Finanzas, con la finaidad que se de respuesta sobre el punto I, II, III, IV, V, VI y VII de la solicitud.**
- **Realice la remisión de la solictud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Insdustrial.**
- **Realizar la orientación ante la la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Naciona.**
- **Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO